# Boletin 🖔



## Oficial

FRANQUEO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

#### ADVERTENCIAS

Lias, leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el citio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

#### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Id. Particulares, Sociedades y financieros. 4
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

#### Se publica todos los días excepto los festivos

BALLING COMMONOVERS SEED OF THE

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtenes otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DIPUTACION

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don José Antonio González y Fernández Escalada, Secretário del Juzgado Municipal de la villa de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil número cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta, instados ante este Juzgado Municipal, y de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a doce de diciembre de mil novecientos sesenta. Don Antonio Gutiérrez Peláez, Juez Municipal Sustituto de la misma y su término; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil número cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta, a instancia de una parte y como demandantes por doña María Alvarez Ferreira, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don José Alvarez López, Policía de Tráfico, mayores de edad y vecinos de Oviedo, representados por el Procurador de esta villa de Cangas del Narcea, don Sixto Rodríguez Menéndez; y de otra parte y como demandados don Manuel González Veiga, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de Monasterio de Hermo; doña Carmen Veiga Pérez, viuda, labradora, don Alberto, don Guillermo y don Antonio González Veiga, los tres mayores de edad, la primera vecina de dicho Monasterio de Hermo, y los tres últimos en desconocido domicilio; doña Elia López Pollán, mayor de edad, viuda, pro-

pietaria, doña María Marrón Fernández, también mayor de edad, viuda y doña Iginia Collar Alvarez, igualmente viuda, y mayor de edad, todas vecinas de dicho Monasterio de Hermo; así como cualquier otra persona interesada en la comunidad, en domicilio ignorado y el Ministerio Fiscal, para el supuesto de existencia de algún menor. Sobre declaración de servidumbre forzosa de paso.

#### Fallo

Que debo de desestimar y desestimo la excepción dilatoria deducida por el demandado don Manuel González Veiga, en el modo de proponer la demanda, por la fundamentación jurídica de que hemos dejado hecho mérito; debiendo desestimar y desestimo igualmente la demanda formulada por doña María Alvarez Ferreira, asistida de su esposo don José Alvarez López, con don Manuel González Veiga y demás demandados en rebeldía o desconocido paradero, en súplica de constitución de servidumbre legal de paso para su finca del Fresno, absolviendo a los demandados de la totalidad de pedimentos contenidos en la demanda, sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal del setecientos sesenta y nueve, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gutiérrez Peláez.—Rubricado.

y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña Carmen Veiga Pérez, doña Elisa

López Pollán, doña María Marrón Fernández y doña Higinia Collar Alvarez; así como a los en desnocido domicilio, don Alberto, don Guillermo y don Antonio González Veiga, y a todas cuantas personas interesadas en la comunidad, en domicilio ignorado, libro la presente que firmo en Cangas del Narcea a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José Antonio González Fernández Escalada.

#### DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así;

#### Sentencia

En la villa de Castropol a siete de diciembre de mil novecientos sesenta. El señor don José Antonio García Aguilera Bazaga, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, sobre declaración de dominio y otros extremos, instados por doña Perpetua Méndez, mayor de edad, viuda, labradora, y vecina de Villarrasa (Castropol(, hoy fallecida y los cónyuges don Luis Martínez Díaz y doña Josefa Ríos García, mayores de edad, labradores y de igual vecindad, representados los últimos y la primera, hasta su muerte, naturalmente, por el Procurador don José María Ramos Fillola y dirigidos por el Letrado don Manuel Pérez Sevilla, contra don Ramón Emiliano Méndez y doña Serapia Méndez de Trul, esta última casada con don Ra-

món Trul, ausenle en América, y en su representación el Procurador don Ramón Sanjujo Reguero, doña María Méndez, casada, con don Leandro Fernández Sanjurjo, de profesión sus labores y vecina de Barres como heredera de doña María Ignacia Méndez Martínez, doña Juliana, doña Benigna, don Eleuterio, doña María Josefa y doña María Ignacia Mendez Martínez y en general a quien sea o se diga heredero de cualquera de los demandados, e igualmente a todo aquel que lo sea o se diga de don José María Méndez Fernández, que también usaba el apellido de Blanco y su esposa doña Perpetua Martinez Diaz que igualmente empleaba el apellido de Viademonte, y doña María Antonia Méndez, de los que han comparecido solamente en estas actuacionies don Ramón Emiliano Méndez, doña Serapia Elena Méndez de Trul y doña María Méndez, representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero ba-~jo la Dirección del Letrado don Joaquín Pérez Nuñez, habiendo sido declarados los restantes en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ramós Fillola con la representación indicada y desestimando la reconvención, debo decidir y decido; que procede declarar nulos los autos de abintestato de los cónyuges don José María Méndez Fernández y su esposa doña Perpetua Martínez Díaz. segundo; que por hallarse ya practicadas las operaciones divisorias de caudal relicto de dichos causantes en cuanto se refiere a don Eleuterio, es improcedente la acción universal de abintestao o testamentaria a instancias de los herederos del referido don Eleuterio y

de sus hermanas doña Julia y doña Rosalía. 3.º; que todos los bienes que constan en las escrituras de veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, tanto los incluídos en la diligencia de inventario de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, como cualquiera otros que se pudieran incluír en la misma, perteneçen a don Luis Martínez Díaz y a su esposa doña Josefa Ríos García y fueron anteriormente de don Ramón Méndez y de doña Perpetua Méndez, condenianido a los demanidados a pasar por las anteriores declaraciones, cuyo testimonio se llevará al juicio universal; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía de parte de los - demandados notifíquese esta resolución en la forma prevenida. en el artículo setecientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio García Aguilera.—Rubricado.

Concuerda con su orginal y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebelldes, expido el presente que firmo en Castropol a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Angel Arenaz Azcárate.

#### DE INFIESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia del partido de Infiesto.

Por el presente edicto, acordado en expediente de dominio promovido por doña Vicenta Blanco García y su esposo, se cita a los herederos de Lorenzo Peruyero e Ignacio Mayor, colindante de la finca que luego se reseñará para que dentro del término de diez días puedan comparecer en autos y allegar lo que a su derecho convenga; convocándose por igual plazo y fines a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca que se describe así: una cuadra o establo que tiene pajar en los altos, con su rodeada o terreno de solar adjunto, sita en Bierces, Otero, Piloña; mide todo noventa metros cuadrados incluyendo sus guaridas o terrenos de bajo aleros. Actualmente en la mayor parte de la rodeada o solar y pegante a la cuadra se construyó un tendejón, de una sola planta y su techo fue prolongado partiendo desde el de la cuadra por lo que forma con ésta un solo predio, con entradas independientes por el mismo frente. Linda todo: Norte, o espalda, Lorenzo Peruyero, fallecido; Sur, o frente y Oeste, o izquierda según se entra al establo y tendejón, camino; y Este, o derecha entrando a la cuadra, Ignacio Mayor, fallecido.

Dado en Infiesto a quince de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

## DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de este término en el día de la fecha, demanda de juicio verbal civil, promovido por don Francisco Efrén Suárez Fernández, sobre derechos de servidumbre, se cita a don José, doña Dolores y doña Soledad Fernández Alonso, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, como herederos o interesados en la herencia de Luis Fernández Cueto o en la del hijo de éste, su heredero don Silvino Fernández Alonso y contra cualquiera otra persona ignorada e incierta que pueda tener interés en la sucesión de aquellos causantes, para que comparezcan en la forma que determina la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil el día 30 de los corrientes a las dieciséis horas en el local de este Juzgado, sito en Sotrondio, al objeto de la celebración del correspondiente juicio advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados anteriormente relacionados y para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, extiendo la presente en San Martín del Rey Aurelio a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.— El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### ANUNCIO

En el "Boletín Oficial de Estado" número 296, de fecha 10 del actual, se inserta Orden de Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1960, por la que se otorga al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), la concesión para derivar 300 litros de agua por segundo de los 1.000 que se reservan de los manantiales Capiello, Cuervo y del río Aller, en términos de Felechosa, Ayuntamiento de Aller, con destino al abastecimiento de la villa de Mieres y pueblos de su concejo.

Oviedo, 12 de diciembre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan González López Villamil.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLI-CAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Company of the second of the s

#### Devolución de fianzas

Terminadas las obras de "Regularización del firme en los kilómetros 76 al 190 de la carretera P.s. 2.a Santander, Oviedo, La Coruña", ejecutadas por don Manuel Díez Fernández Zubelzu, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Ribadedeva, Llanes, Ribadesella, Parres, Piloña, Nava y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza contituída por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta de 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

Terminadas las obras de "Reparación de blandones, bacheos y riegos con emulsión asfáltica, en la carretera P.s. 2.ª Santander Oviedo, La Coruña, kilómetros 145 al 150; 174 al 183 y 190 al 194", ejecutadas por don Manuel Díez Fernández Zubelzu, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en

que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefaltura o en las Alcaldías de Piloña, Nava y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituída por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

Terminadas las obras de "Riego superficial de la Variante para supresión del paso a nivel de Puertas de Vidiago, kilómetros 90,500 al 91,000 de la C. N. Santander, Oviedo, La Coruña", ejecultadas por Isaac Vázquez Alvarez, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Llanes, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materirales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituída por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 13 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

Lieb to lan pal

#### Lineas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de "Ercoa S. A.", solicitando autorización para instalar una línea de enlace de energía eléctrica en alta tensión de 24.000 voltios de la Subestación de Pola de Laviana con la de transporte de la Central de Rioseco (Sobrescobio) a la de Blimea (San Martín del Rey Aurelio), para que la citada subestación pueda estar alimentada por ambas centrales.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concevido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Ercoa, S. A.", con domicilio en Oviedo, para instalar una línea de enlace de energía eléctrica en alta tensión a 24.000 voltios de Subestación de Pola de Laviana con la de transporte de la Central de Rioseco (Sobrecobio), a la de Blimea (San Martín del Rey Aurelio), para que la citada subestación pueda estar alimentada por ambas Centrales.

- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don José Muñoz Rodríguez, con fecha 9 de marzo de 1960, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.
- 3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.
- 4.ª Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de
  marzo de 1919, y las disposiciones posteriores del Ministerio de
  O. P. Los cruces con la carretera
  de Oviedo a Campo de Caso, con
  la provincial de Pola de Laviana
  a la Robellada, con el Ferrocarril
  Langreo y los afectados con líneas de baja y alta tensión, líneas telefónicas y telegráficas, se
  ejecutarán con arreglo a los planos presentados.
- 5.ª Dado el carácter de suministro de alumbrado y fuerza motriz de la línea a instalar, se concede la declaración de utilidad pública a los efectos consiguientes.
- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue.
- 7.ª La Sociedad concesionaria deberá comuniciar a la Jefatura de Obras Públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras a los efectos de la inspección y del reconocimiento de las mismas, de cuya diligencia se levantará acta que será sometida a la aprobación superior.
- 8.ª Todos los gastos que origine tanto la inspección como el reconocimiento final de la línea, será de cuenta de la Sociedad concesionaria.
- 9.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.
- 10. Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las
  prescripciones del Reglamento de
  Installaciones Eléctricas de 27 de
  marzo de 1919, y las disposiciones posteriores del Ministerio de
  Obras Públicas, y la Ley y Reglamento de protección a la industria Nacional y todo lo legislado
  y que se legisle en materia de
  asuntos sociales.
- 11. Antes de la puesta en servicio de la línea cuya instalación

se autoriza, se avisará a la Delegación de Industria a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 (Gaceta del 21).

- 12. Deberá presentarse esta concesión, dentro de los quince días siguientes a su fecha, en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales.
- 13. Aceptadas por la Sociedad pelicionaria, las condiciones impuestas por esta concesión, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas y reintegrar la concesión con arreglo a lo que determina la vigente Ley del Timbre.
- 14. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 15 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Expropiaciones

#### ANUNCIO

La Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., ha solicitado la declaración de urgencia de la expropiación de las fincas que, en el término municipal de Carreño, han de ser afectadas por las obras de construcción de un Ferrocarril a la Carretera de Tamón.

La citada Empresa ha sido autorizada por la Dirección General de Minas y Combustibles en 26 de junio de 1960, para realizar la expresada instalación.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzasa, de 16 de diciembre de 1954, y en el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Esta Jefaltura de Minas ha resuelto abrir información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, así como en los diarios "La Nueva España", "La Voz de Asturias", de Oviedo y "La Voz de Avilés" de Avilés, tablones de anuncios del Ayuntamiento de Carreño y de este Distrito Minero.

Las fincas afectadas por la expropiación, son las siguientes:

Numero 1 FC, Tm. Denominación: "La Barca". Propietario:

Don Victorio Solís Alvarez. Linderos: Norte, Río Requejada; Este, herederos de Carmen Alvarez Solís; Sur y Oeste, Río Tamón. Cabida: 5.552 m2. Cultivo: prado, labor y monite. Lilevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 5.552 m2.

Número 4 FC. Tm. Denominación: "La Vega". Propietarios: Herederos de Carmen Alvarez Solís. Linderos: Río Tamón y Manuel González; Este, Luis González González; Sur, Adela Carvajal; Oeste, Benigno Guardado. Cabida: 9.188 m2. Cultivo: Prado. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 123 m2.

Número 5—A FC. Tm. Denominación: "La Corona". Propietarios: Herederos de Carmen Alvarez Solís. Linderos: Norte, Ensidesa; Este, camino; Sur, camino; Oeste, Victoriano Alvarez Solís. Cabida: 553 m2. Cultivo: Prado. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 553 m2.

Número 5—B FC. Tm. Denominación: "La Corona". Propietario: Natividad Vega Corrales. Linderos: Norte, camino: Este, Manuel González García; Sur, Río Tamón; Oeste, María Argüelles Flórez. Cabida: 50 m2. Cultivo: Inculto. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 50 m2.

Número 18 FC. Tm. Denominación: "Prado de la Peña". Propietario: Belarmino Fernández Gutiérrez. Linderos: Norte, carretera de Candás; Este, Ramón García; Sur, Regato; Oeste, Ramón García García. Cabida: 7.057 m2. Cultivo: Prado. Representante: Ramón Fernández Gutiérrez. Superficie a expropiar: 499 m2.

Número 21 FC. Tm. Denominación: "Prado San Pelayo". Propietario: Belarmine Flernández Gutiérrez. Linderos: Norte, Belarmino Flernández y Ramón García; Este, Ramón García; Sur, Río Tamón; Oeste, Generosa González Martínez. Cabida: 4.560 m2. Cultivo: Prado. Representante: Ramón Fernández Gutiérrez. Superficie a expropiar: 108 m2.

Número 25 FC. Tm. Denominación: "Prado San Pelayo". Propietarios: Herederos de Manuel Nieto. Linderos: Norte, Ramón García García; Estle, Generosa González Martínez; Sur, Río Tamón; Oeste, Ramón García y Remedios Fernández. Cabida: 2.013 m2. Cultivo: Prado. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 139 m2.

Número 51 FC. Tm y 30 C.G-o. Denominación: "Prado de la Ponte". Propietario: Gaspar García. Linderos: Norte, Río Tamón; Este, Ramón García García; Sur, María Concepción Menéndez; Oeste, Oliva Rodríguez y David Muñiz. Cabida: 4.486 m². Cultivo: Prado. Llevadores: Ramón Muñiz Suárez. Superficie a expropiar: 676 m².

Número 69 FC. Tm. Denominación: "El Murio". Propietarios: Manuel Alvarez Olay. Linderos: Morte, José Prendes; Este y Sur, Benita García Gutiérrez; Oeste Manuel Martínez. Cabida: 1.370 m2. Cultivo: Labor. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 170 m2.

Número 77 FC. Tm. Denominación: "La Huerta". Propietario: Manuel Alvarez Olay. Linderos: Norte, Benita García Gutiérrez; Este, Nora del Molino; Sur, carretera R i b a d e s ella-Canero; Oeste, camino. Cabida: 2.668 m2. Cultivo: Labor. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 130 m2.

Número 84 FC. Tm. Denominación: "La Casería", Propietarios: Herederos de Ramona Alvarez Fernández. Linderos: Norte, herederos de Ramona Alvarez; Este, Sur y Oeste, camino. Cabida: 2.172 m2. Cultivo: Labor. Llevadores: José Prendes García. Superficie a expropiar: 370 m2.

Número 208 138 C.Tm. Denominación: "El Prado". Propietarios: Marcelino Fernández Alvarez. Linderos: Norte, camino y Angel Rodríguez; Este, Bernardo Suárez y Julio Menéndez; Sur y Oeste, carrettera Tabaza a Serín. Cabida: 7.142 m/2. Cultivo: Prado y huerta. Llevaldores: No tiene. Superficie a expropiar: 2.569 m/2.

Número 135 FC. Denominación: "Foro". Propietario: Julio Menéndez González. Linderos: Norte, camino; Este, Río y Bernardo Sánchez; Sur, Marcelino Fernández Alvarez; Oeste, Marcelino Fernández Alvarez y Angel Rodríguez. Cabida: 2.309 m2. Cultivo: Prado y labor. Llevadores: No tiene. Superficie a expropiar: 698 m2.

Número 163 FC. Tm. Denominación: "El Banzao". Propietario: María Victoria Gordillo González. Linderos: Norte y Este, Río Tamón; Sur, Nora; Oeste, camino. Cabida: 444 m2. Cultivo: Inculto. Llevadores: Leonor Alvarez Fernández. Superficie a expropiar: 444 m2.

Lo que se advierte para general conocimiento, y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación de los bienes, y su estado material y jurídico, o aportado material y jurídico, o apor-

tar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos, así para oponerse por motivos de forma o de fondo, en cuyo caso, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes o convenientes al fin de la expropiación, de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación.

También, y a los solos efectos de la subsanación de errores, podrán comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o este Distrito Minero, cualquier persona natural o jurídica para allegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Oviedo, 9 de diciembre de 1960. El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GOZON (Luanco)

#### EDICTO

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento pleno, de 111 del corriente mes, se anuncia pública subasta para la contraltación de las obras de construcción de la Plaza de Abastos de esta villa de Luanco, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas redactados al efecto y demás documentación facultativa y técnica del respectivo expediente, por un presupuesto de contrata de 988.550 pesetas (novecientas ochenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas), o bien por la baja que se ofrezca.

Los licitadores que acudan por medio de representante, acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

El proyecto técnico, pliegos de condiciones y demás documentación se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, en horas hábiles de oficina.

La fianza provisional asciende a 19.771 pesetas (diecinueve mil setecientas setenta y una pesetas) y la definitiva ascenderá al cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones, reintegradas debidamente y en pliego cerrado se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de diez de la mañana a una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el "Bolletín Oficial del Estado".

A la proposición se acompañará, además del resguardo de la fianza provisional depositada, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación citado.

Asimismo acompañará el carnet de Empresa con responsabilidad o bien documento que lo acredite, según el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

La apertura de pliegos se efectuará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Las obras deberán de ser realizadas en el plazo de ocho meses, contados a partir del siguiente al en que se notifique al Contratista la adjudicación definitiva de las obras.

No es necesaria autorización alguna de la Superioridad para la validez de la presente Convocatoria y contrato a formalizar Existe consignación suficiente para atender al pago del importe de las obras en el Presupuesto Extraordinario aprobado por el Ministerio de Hacienda.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., (provincia de .....), con domicilio en ....., número ....., (expresará a continuación si actúa en nombre propio o ajeno), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Gozón en el "Boletín Oficial del Estado", número ......, del día ....., de ....., de 196 ..., del proyecto técnico y de los pliegos de condiciones aprobados por dicha Corporación para la subasta de las obras de construcción de la Plaza de Abastos en la villa de Lanco, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción al Proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por el precio de ....., (en letra) ..... pesetas.

Fecha y firma.

Luanco, 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

#### DE LAVIANA

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno acogiéndose a lo que disponen los
artículos 689 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955
y 218-3 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto
de 1952, acordó la imposición de
un derecho de tasa sobre postes
palomillas, cajas de amarre y ocupación aérea de la vía pública
autorizada por el artículo 444-13
de la ya citada Ley de Régimen
Local.

Y en cumplimiento del artículo 722 de la ya repetida Ley queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días el expediente de la mentada Ordenanza fiscal.

Pola de Laviana, 5 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

#### DE PENAMELLERA BAJA

#### Edicto

Aprobado por esta Corporación el expediente de suplemento de crédito mediante transferencia, se halla de manifiesto al público durante quince días conforme tiene dispuesto en artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Panes, a 5 de diciembre de 1960. El Alcalde.

mission more was a survey of the state of the sales and

## Anuncios no Oficiales

#### HERMANDAD SINDICAL DE LA-BRADORES Y GANADEROS DE PONGA

#### Asamble planaria

En virtud de acuerdo del cabildo de esta Hermandad Sindical
se convoca Asamblea Plenaria de
la misma, que tendrá lugar el día
12 de enero de 1961, a las diez
horas en primera convocatoria y
a las once en segunda, en el local de esta entidad, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Aprobación del Presupuesto para 1961.
- 2.º Imposición de cuotas y fórmula de exacción.
- 3.º Plan de acción para el año de 1961.
- 4.° Liquidación del Presupuesto de 1960.
  - 5.º Asuntos varios.

Ponga, 15 de diciembre de 1960. El Jefe, Rafael González.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial